

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01125 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que precede y al tenor de lo dispuesto en el 461 del Código General del Proceso, y lo previsto en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, particularmente, los Acuerdos PCSJ20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Juzgado RESUELVE:

1°. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de MÍNIMA cuantía instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS contra LUCY ANDREA HERNÁNDEZ CÓRDOBA y ALFONSO CETINA ESPITIA, **por pago de las cuotas en mora.**

2°. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Téngase en cuenta que para efectos del desembargo de los bienes el apoderado actor manifiesta que el oficio de embargo no fue registrado, sin embargo, de ser necesario, por secretaría líbrese el oficio respectivo.

3°. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandante con las anotaciones pertinentes.

4°. ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 075 DE HOY, 26 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria,

MARÍA MELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00850 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que precede, lo dispuesto en los artículos 1625, 1627 del CC., y 461 del Código General del Proceso, y lo previsto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, particularmente, los Acuerdos PCSJ20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Juzgado RESUELVE:

1°. **DECLARAR** terminado por novación de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía instaurado por FINANZAUTO S.A., contra ISAAC SILFREDO FLOREZ RAMOS.

2°. **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. De existir embargo de remanentes, pónganse éstos o los bienes desembargados a órdenes del juzgado solicitante. Oficiése por secretaría.

3°. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandante con las anotaciones respectivas.

4°. **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

C

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 075 DE HOY, 25 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00080 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que precede, lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y lo previsto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, particularmente, los Acuerdos PCSJ20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Juzgado RESUELVE:

1°. DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA PARQUE CENTRAL OCCIDENTE SEGUNDA ETPAPA P.H., contra CARLOS JULIO REYES y JOIS SNID REYES LLANOS.

2°. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. De existir embargo de remanentes, pónganse éstos o los bienes desembargados a órdenes del juzgado solicitante. Oficiése por secretaría.

3°. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandada con las anotaciones respectivas.

4°. ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 075 DE HOY, 26 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01756 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que precede, lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y lo previsto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, particularmente, los Acuerdos PCSJ20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Juzgado RESUELVE:

1°. DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra FIDELIGNO ALVAREZ BUSTOS.

2°. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. De existir embargo de remanentes, pónganse éstos o los bienes desembargados a órdenes del juzgado solicitante. Oficiese por secretaría.


3°. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandada con las anotaciones respectivas.

4°. ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 075 DE HOY . 20 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00179 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que precede, lo dispuesto en el 314 del Código General del Proceso, y lo previsto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, particularmente, los Acuerdos PCSJ20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Juzgado RESUELVE:

1°. DECLARAR terminado por desistimiento de las pretensiones de la demanda, el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía instaurado por ITALCOL S.A., contra AGRO INVERSIONES SAN MATEO S.A.S., INGRID VIVIANA LEÓN TORRES y ROBERTO ARTURO ANGULO ARROYAVE.

2°. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. De existir embargo de remanentes, pónganse éstos o los bienes desembargados a órdenes del juzgado solicitante. Oficiése por secretaría.

3°. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandada con las anotaciones respectivas.

4°. ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 075 DE HOY, 25 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ